

del Seguro Privado, artículo 84, número 5 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y en el artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la transformación en Mutua de Seguros a Prima Fija de la entidad Previsión Sanitaria Nacional, P.S.N. Mutualidad de Previsión Social.

Segundo.—Autorizar a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, P.S.N. Mutua de Seguros a Prima Fija para operar en el ramo de Vida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, y artículo 8 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley, a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, P.S.N. Mutua de Seguros a Prima Fija.

Cuarto.—Cancelar la inscripción correspondiente a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, P.S.N. Mutualidad de Previsión Social del Registro Especial de Entidades de Previsión Social a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5411 *ORDEN de 1 de febrero de 1995, de revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora a la entidad «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-189).*

La entidad «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los ramos de Enfermedad, Asistencia en Viaje, Asistencia Sanitaria y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que resulta de aplicación la causa de revocación administrativa prevista en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 86.1.f) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme al artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata por parte de la entidad, de la contratación de nuevos seguros y a la liquidación de seguro en curso, conforme a lo previsto en el artículo 29.5 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5412 *ORDEN de 1 de febrero de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Aseguradores Reunidos, Compañía Anónima» (ARCA).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Aseguradores Reunidos, Compañía Anónima» (ARCA) (En liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Aseguradores Reunidos, Compañía Anónima» (ARCA) (En liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 31, de la citada Ley de Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del referido Reglamento.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1986) El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5413 *ORDEN de 1 de febrero de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Palace, Sociedad Anónima» «En liquidación» (C-250).*

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la revocación de la autorización administrativa de la entidad «Palace, Sociedad Anónima» «En liquidación». Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 25 de noviembre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Palace, Sociedad Anónima» «En liquidación».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «Palace, Sociedad Anónima» «En liquidación» conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1986) El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5414 *ORDEN de 1 de febrero de 1995 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Compañía Española de Reaseguros, Sociedad Anónima» (En liquidación) (R-2).*

La entidad «Compañía Española de Reaseguros, Sociedad Anónima» (En liquidación), se encuentra autorizada para el ejercicio de la actividad reaseguradora.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que resulta de aplicación la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.f) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Compañía Española de Reaseguros, Sociedad Anónima» (En liquidación), la autorización administrativa para